



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

FECHA: 8 de noviembre de 2017

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
D. Antonio Vicente Rubio

CONCEJALES

D^a. Concepción Vicente Berzal, D. Ignacio Parra Díaz, D^a. Vanesa Herranz Benito, D. Ignacio Belaunde Ausejo, D^a. Soledad del Valle Bodas, D^{ña}. María Victoria Alonso Agrelo, D^a Tamara Ontoria Pastor, D. Eduardo Gonzalez Alberquilla, D^a Silvia Matamoros Galán, D^a. Adelina Lourdes López Jurado, D^a María Asunción Martínez Presa, D. Cristian Martín Palomo, D^a María Yolanda Romojaro Casado, D^a Alicia Megía Mayor, D^a Marta de la Vera Arias, D. Demetrio Garrido Manzano.

La Secretaria General
D^a. Paloma Ramírez Pastor

El Interventor
D. Antonio Ramón Olea Romacho

En El Escorial, siendo las 17:30 horas del día 8 de noviembre de 2017, reunidos en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, bajo la Presidencia de del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto la **La Secretaria General** de la Corporación, **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha **11 de octubre de 2017**, y se somete a votación quedando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal IU-Los Verdes)

II. PARTE RESOLUTIVA. DICTÁMENES:

APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

La Sra. Secretaria General da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 2 de noviembre de 2017, que fue aprobado por mayoría absoluta por 9 votos a favor y 6 abstenciones:



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

<< Ante la existencia de gastos acometidos en ejercicios anteriores, cuyas facturas, han sido registradas en 2017, y visto el Informe de Intervención 215/2017, se propone al pleno de la Corporación, la aprobación, a través de la figura del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, del gasto mencionado, a efectos de evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración e imputar el gasto al presupuesto corriente.

>>

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Texto Concepto
170004456023	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	25,53	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 11-10-2007 al 13-12-2007
170004456024	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	30,62	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 13-12-2007 al 25-02-2008
170004456025	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	24,48	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 25-02-2008 al 23-04-2008
170004456026	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	25,17	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-04-2008 al 23-06-2008
170004456027	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,01	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-06-2008 al 19-08-2008
170004456028	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,01	07/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 19-08-2008 al 15-10-2008
170004456029	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	12,79	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 15-10-2008 al 10-12-2008
170004456030	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,39	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 10-12-2008 al 10-02-2009
170004456031	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,12	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 10-02-2009 al 07-04-2009
170004456032	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,82	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 07-04-2009 al 05-06-2009
170004456033	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,12	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 05-06-2009 al 31-07-2009
170004456034	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	12,88	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 31-07-2009 al 24-09-2009
170004456035	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,3	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 24-09-2009 al 24-11-2009
170004456036	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,74	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 24-11-2009 al 26-01-2010
170004456037	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,12	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 26-01-2010 al 23-03-2010
170004456038	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,35	07/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-03-2010 al 19-05-2010
170004456039	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,24	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 19-05-2010 al 14-07-2010
170004456040	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 14-07-2010 al 07-09-2010
170004456041	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,48	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 07-09-2010 al 03-11-2010
170004456042	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,68	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 03-11-2010 al 04-01-2011
170004456043	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,55	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 04-01-2011 al 01-03-2011
170004456044	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,8	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 01-03-2011 al 27-04-2011
170004456045	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,55	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 27-04-2011 al 22-06-2011
170004456046	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,05	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 22-06-2011 al 19-08-2011
170004456047	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,26	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 19-08-2011 al 17-10-2011
170004456048	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,29	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 17-10-2011 al 15-12-2011
170004456049	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,85	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 15-12-2011 al 09-02-2012
170004456050	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,96	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 09-02-2012 al 09-04-2012
170004456051	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,46	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 09-04-2012 al 06-06-2012
170004456052	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	13,72	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 06-06-2012 al 31-07-2012
170004456053	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,21	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 31-07-2012 al 25-09-2012
170004456054	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	14,73	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 25-09-2012 al 22-11-2012
170004456055	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,96	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 22-11-2012 al 23-01-2013
170004456056	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,3	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-01-2013 al 22-03-2013
170004456057	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	17,44	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 22-03-2013 al 27-05-2013
170004456058	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,05	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 27-05-2013 al 23-07-2013
170004456059	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,58	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-07-2013 al 20-09-2013
170004456060	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,65	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 20-09-2013 al 19-11-2013
170004456061	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	17,18	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 19-11-2013 al 23-01-2014
170004456062	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,06	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-01-2014 AL 21-03-2014
170004456063	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	17,44	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 21-03-2014 al 26-05-2014
170004456064	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,59	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 26-05-2014 al 24-07-2014
170004456065	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,85	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 24-07-2014 al 22-09-2014
170004456066	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,35	09/08/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 22-09-2014 al 19-11-2014
170004456067	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	17,18	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 19-11-2014 al 23-01-2015
170004456068	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,85	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-01-2015 al 24-03-2015
170004456069	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	16,63	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 24-03-2015 al 26-05-2015
170004456070	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,58	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 26-05-2015 al 24-07-2015
170004456071	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,59	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 24-07-2015 al 21-09-2015
170004456072	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,59	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 21-09-2015 al 19-11-2015
170004456073	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	17,97	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 19-11-2015 al 26-01-2016
170004456074	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,06	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 26-01-2016 al 23-03-2016
170004456075	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	16,63	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 23-03-2016 al 25-05-2016
170004456076	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	15,06	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 25-05-2016 al 21-07-2016
170004456077	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	16,12	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 21-07-2016 al 20-09-2016
170004456078	A86488087	CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.	16,39	05/07/2017	Suministro agua Pl de los Bolos 3 periodo del 20-09-2016 al 21-11-2016
		TOTAL	376,61		



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Texto Concepto
FE16321217427092	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG. S.A.	318,05	SUMINISTRO GAS PIÑA 0002 B Del 25.08.2016 al 20.10.2016
FE17321222322485	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG. S.A.	123,11	SUMINISTRO GAS PIÑA 0002 B Del 21.10.2016 al 28.12.2016
			TOTAL	
			441,16	

Sometido el dictamen a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 15 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal IU-Los Verdes)

APROBACIÓN BAJA POR PRESCRIPCIÓN DE LOS SALDOS PENDIENTES DE DEVOLVER DE EJERCICIOS ANTERIORES.

La Sra. Secretaria General da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 2 de noviembre de 2017, que fue aprobado por mayoría absoluta por 9 votos a favor y 6 abstenciones:

<< Vista la legislación aplicable y el informe-propuesta de intervención-tesorería esta Concejalía propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La aprobación de la prescripción de las devoluciones de ingresos indebidos de ejercicios cerrados por importe total de 4.315,77€, relacionados en el informe de intervención-tesorería.

SEGUNDO.- La exposición al público mediante edicto-resumen insertado en el Boletín de la Provincia, para que en el plazo de quince días los acreedores afectados por él puedan hacer valer su derecho.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas en su caso, previa examen de las mismas, se proceda por el Pleno a su aprobación definitiva. Si en el plazo antes indicado no se presenta reclamación alguna el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso>>.

Sometido el dictamen a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 15 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal IU-Los Verdes)

• PROPOSICIÓN:

APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI.

La Sra. Secretaria General señala que de acuerdo con el Artículo 62 del Reglamento Orgánico el Alcalde-Presidente, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá incluir en el Orden del Día del Pleno, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa, siempre que cuenten con los informes preceptivos. Dichas



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

propuestas tendrán la denominación de Propositiones y deberán ser previamente ratificadas su inclusión en el Orden Del día mediante mayoría simple.

Sometida la inclusión a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales.

La Sra. Secretaria General da lectura al texto de la proposición:

<< Las tarifas urbanas del servicio de autotaxi de este municipio se han mantenido invariables desde el ejercicio 2013. La mejora de la situación económica hace de este momento el adecuado para el incremento de las mismas.

Los incrementos que se proponen desde esta Concejalía en todo caso se van a ver atenuados por la supresión de uno de los suplementos existentes: el correspondiente a “viajes con origen en estación de ferrocarril” por importe de 3 euros ya que la única parada de taxi en el casco urbano coincide con la existente en los alrededores de la estación de RENFE; por lo que ésta se estaba aplicando tanto a los usuarios que bajaban del tren como aquellos otros que, simplemente, se acercaban a esa parada para coger un taxi.

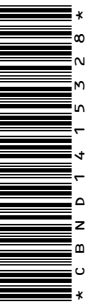
Por otro lado, no podemos olvidar que el incremento de las tarifas propuesto se hace coincidir con las tarifas existentes en el Área de Prestación de Conjunta de la Comunidad de Madrid (APC) ya que es una antigua reivindicación de este Ayuntamiento sumarse a la misma.

Finalmente, hemos de destacar la adaptación de nuestras tarifas a lo exigido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid en virtud de la cual cada tarifa debe tener definidos los siguientes conceptos: un importe inicial, un importe kilométrico, un importe horario, el horario de aplicación de la tarifa y, en su caso, unos suplementos adicionales

Por todo ello, la Concejala de Transporte, visto los informes obrantes en el expediente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL y demás normativa concordante, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes Acuerdos

Primero. Aprobar la modificación de las tarifas urbanas del servicio de autotaxi para el ejercicio 2017, quedando como sigue:

DEFINICIÓN DE TARIFAS Días y horario de aplicación	INICIO DE SERVICIO (Bajada de bandera)	IMPORTE KILOMÉTRICO	IMPORTE HORARIO
TARIFA 1 — Lunes a viernes, de 6:00 a 22:00 horas — Sábados de 6:00 a 15:00 horas	2,40 €	1,05 €/km	20,50 €/h
TARIFA 2 — Sábados de 15:00 a 22:00 horas — Domingos y festivos de 6:00 a 22:00 horas. — Todos los días de 22:00 a 6:00 horas	2,90 €	1,20 €/km	23,50 €/h





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

SUPLEMENTOS	
Nochebuena y Nochevieja (viajes que finalicen entre las 22:00 horas del mismo día y las 6:00 horas del día siguiente)	6,70 euros

Segundo. Remitir a la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Economía y Hacienda la propuesta de tarifas a abonar por los usuarios del servicio.

Tercero: Proceder, una vez recibida la autorización de la citada Comisión, a su publicación en el BOCAM para su entrada en vigor>>.

Sometida la proposición a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 4 (Grupo Municipal Ahora El Escorial)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)



III. INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CONCESIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO AL AYUNTAMIENTO.

IV. DECLARACIONES INSTITUCIONALES:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La Señora Secretaria da lectura al texto de la Declaración Institucional:

<< La Federación de Municipios de Madrid (FMM) se suma, un año más, a la conmemoración con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reiterando su compromiso en la erradicación de todas y cada una de las formas de violencia de género existentes.

La violencia de género, aquella que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, constituye la mayor vulneración de derechos y libertades básicas, está en contra de los principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad que son inherentes a todos los seres humanos; tiene consecuencias demoledoras para la sociedad y está tan arraigada a ella que ya es un hecho estructural por lo que su eliminación ha de ser una tarea que compete a toda la sociedad y que exige que todos los poderes políticos, sociedad civil e individuos, trabajen unidos para alcanzar su total erradicación.

La evidencia de esta lacra, el trabajo continuado de las organizaciones de mujeres y feministas y la presión social han hecho que la violencia contra las mujeres sea reconocida como Asunto de Estado.

Hace un año que el Congreso de los Diputados aprobó una Proposición No de Ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado contra la Violencia de Género,





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

un gran paso que ansía dar respuesta real a las necesidades actuales del sistema de prevención y abordaje de la violencia machista.

El debate llevado a cabo sobre el Pacto en el Congreso y en el Senado ha supuesto abrir un espacio de análisis, intercambio y deliberación, colocando la violencia de género como un problema de máxima trascendencia. Su suscripción garantiza la generación de las alianzas necesarias para el abordaje eficaz de este ataque a los Derechos Humanos de las mujeres.

Por todo lo anterior, desde la Federación de Municipios de Madrid, reafirmamos nuestro compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres y de sus hijos e hijas con el objetivo de conseguir una sociedad libre de violencia y, para ello:

- Invitamos a todas las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por el fin de la violencia de género, barrera infranqueable en el camino hacia una sociedad en la que hombres y mujeres vivan en libertad e igualdad.*
- Reivindicamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de las competencias en esta materia, así como que se les dote de de suficientes medios y recursos para, en colaboración con el Gobierno y la CCAA, asegurar la asistencia adecuada, suficiente y necesaria para garantizar la recuperación de todas las víctimas de violencia de género en todos nuestros pueblos y ciudades.*
- Reconocemos la importancia de trabajar en la erradicación de las actitudes y los comportamientos cotidianos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad, origen de la violencia de género.*
- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia y resaltamos nuestra preocupación por el índice en aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres.*
- Seguiremos promoviendo y apoyando medidas para la prevención y la detección, así como de sensibilización de toda la población. Trabajar en medidas desde marcos de actuación integrales, donde la transversalidad sea un hecho que impregne cada ámbito laboral de atención y protección de las mujeres y menores víctimas de violencia de género>>..*

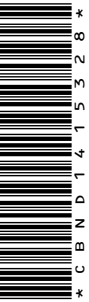
Sometida la Declaración Institucional a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL USO DEL DICLOFENACO.

La Señora Secretaria da lectura al texto de la Declaración Institucional:

<< *El medicamento que mata buitres y pone en riesgo nuestro entorno más cercano*

Las administraciones locales somos las más cercanas al ciudadano y al territorio, siendo las primeras en sufrir el impacto en nuestro entorno. Por ello, los municipios que suscriben este manifiesto, y que



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

presentan en su territorio importantes poblaciones de buitres o de águilas, reclaman la necesidad urgente de prohibir el uso veterinario del diclofenaco por su impacto sobre estas aves rapaces.

Los buitres y las águilas son, en España, un indicador de la calidad de nuestro ambiente así como un atractivo turístico de primera magnitud que atrae a miles de observadores de aves extranjeros a nuestro país. En España se concentran más del 95% de los buitres de la Unión Europea y probablemente, tras el uso de diclofenaco en Asia y el masivo uso de veneno en África, se trate de la región del mundo con poblaciones de buitres más saludables. Su presencia en nuestros ecosistemas es prueba de la salud de los campos españoles que son la base del pujante turismo de naturaleza en España.

El sector del turismo de naturaleza genera, en España, más de 35 millones de pernoctaciones al año, siendo un segmento que, cada día, atrae a una mayor demanda de visitantes. Cada año, un total de 600.000 turistas internacionales visitan España atraídos por el turismo de naturaleza.

Por otra parte, los buitres son, en España, un aliado de los ganaderos eliminando del campo los cadáveres y permitiendo que no sea necesario una eliminación y destrucción de los mismos que es costosa para los ganaderos y fuente de cuantiosas emisiones de CO2 a la atmósfera. El servicio ambiental que llevan a cabo beneficia a toda la sociedad, y en especial a los ganaderos.

Se ha demostrado científicamente que el uso veterinario del diclofenaco provocó en pocos años la casi extinción del buitre dorsiblanco bengalí (*Gyps bengalensis*), el buitre indio (*Gyps indicus*) y el buitre picofino (*Gyps tenuirostris*), pasando de ser de las especies más comunes del planeta a estar catalogadas por la UICN como En Peligro Crítico de Extinción.

Se ha detectado el mismo efecto letal del diclofenaco en águilas esteparias (*Aquila nepalensis*) que en buitres, por lo que es posible que todas las especies de grandes águilas, o al menos las del género *Aquila*, se vean afectadas. En España en general, y en el término municipal de El Escorial y su entorno en concreto, incluido el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, tenemos varias especies del género *Aquila*, entre ellas la globalmente amenazada **Águila imperial ibérica** (*Aquila adalberti*), cuya supervivencia por lo tanto también podría estar muy amenazada por el uso veterinario del diclofenaco.

El prohibir el diclofenaco no tendrá efectos negativos significativos sobre la gestión sanitaria del ganado ni sobre la economía de los ganaderos, ya que otros antiinflamatorios igualmente eficaces y con un coste similar, ya se han mostrado seguros para los buitres, como por ejemplo el meloxicam. De hecho, en varios países el diclofenaco ya está prohibido (por ejemplo, India, Paquistán, Nepal e Irán) y se aplican medicamentos alternativos. Sin embargo, permitiría mantener un recurso turístico de primera magnitud como son los buitres.

Por ello, en la resolución UNEP/CMS/COP11/CRP31 de la XI Conferencia de las Partes del Convenio de Especies Migratorias (CMS) se recoge la necesidad de prohibir a nivel mundial el uso veterinario del diclofenaco.

Cabe destacar la preocupación de la comunidad científica mundial por la autorización del diclofenaco en España e Italia reflejada en las páginas de las más prestigiosas revistas científicas. Además, más de 250 científicos y ornitólogos reunidos del 6 al 8 de diciembre de 2014 en Madrid durante el XXII Congreso Español de Ornitología ya elevaron una petición al Ministerio de Sanidad, a la Agencia Europea del Medicamento y a la Comisión Europea para que prohibiera el uso del medicamento veterinario diclofenaco en la UE.



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El Defensor del Pueblo en su informe anual correspondiente a 2016 formuló al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMS) sendas resoluciones solicitando la retirada de los medicamentos que contengan diclofenaco para uso veterinario.

Además del diclofenaco existen otros medicamentos de uso veterinario, como el flunixin, que se ha demostrado científicamente que también produce la muerte de los buitres.

A la luz de todos estos argumentos, y atendiendo al "Principio de Precaución" recogido en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Español, nunca debió autorizarse el uso veterinario del diclofenaco y su retirada debiera hacerse de inmediato.

Por todo ello se solicita que el Pleno del Ayuntamiento de El Escorial adopte el

ACUERDO

de adhesión al manifiesto en contra del uso del diclofenaco, dentro del marco de la campaña europea para la conservación de los buitres promovida entre otros por la Red de Municipios por el Águila Imperial, SEO BirdLife, WWF, BirdLife International, SPEA Sociedad Portuguesa para el Estudio de las Aves, etc... y que sea trasladado a la Agencia del Medicamento y a la Comisión Europea:

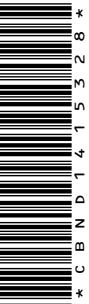
1. Prohibir el uso veterinario del diclofenaco en España, debido al gran riesgo que supone para las poblaciones de aves necrófagas, principalmente de buitres y águilas como importante recurso turístico de naturaleza.
2. Establecer, a la mayor prontitud, un procedimiento reglado que permita evaluar el impacto de los medicamentos de uso veterinario en la fauna carroñera, tanto de los ya autorizados como de los que puedan llegar a autorizarse.
3. Suspender temporalmente las autorizaciones para la venta y uso de flunixin hasta que no se haya llevado a cabo una evaluación de su impacto sobre la fauna necrófaga y demostrado su inocuidad>>

Sometida la Declaración Institucional a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales.

V. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL:

- **INFORMACIÓN GRUPOS MUNICIPALES:**

- **ESCRITO DE INCORPORACIÓN DE NUEVO CONCEJAL AL GRUPO MUNICIPAL DE AHORA EL ESCORIAL.**
- **ESCRITO DEL GRUPO MUNICIPAL AHORA EL ESCORIAL SOBRE NUEVA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE COMISIONES INFORMATIVAS Y NUEVA DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ TITULAR Y SUPLENTE.**





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

• **DACIONES DE CUENTAS:**

- **RELACIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DE 2017.**
- **INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016.**

<<NORMATIVA APLICABLE

- ✓ *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- ✓ *Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local, de 2 de abril, Artículos 22.2.f) y 85.2.A.b) y 85.bis.*
- ✓ *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- ✓ *Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.*
- ✓ *Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.*
- ✓ *Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se regula la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*

II.-INFORME.

Según el artículo 116.ter de la LRBRL, todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados. Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

Del mismo modo, el artículo 15.2 de la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden 2075/2014, de 6 de noviembre, antes del 1 de noviembre de cada año, las Entidades Locales, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de tal mandato, se ha calculado el coste efectivo de los servicios prestados por el Ayuntamiento de El Escorial en el ejercicio 2016, contemplados en el Anexo I de la Orden 2075/2014, para los servicios de prestación obligatoria comprendidos en el artículo 26 de la LRBRL, y en el Anexo II de la misma Orden para las competencias propias de este Ayuntamiento, atendiendo al listado del artículo 25.2 de la LRBRL, con los siguientes hechos relevantes:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Se han tomado los datos resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, aprobada por Decreto de Alcaldía en febrero de 2017.
- Se han distribuido los gastos directos imputables a los servicios del modo que indica el artículo 4 de la Orden HAP 2075/2014, incluyendo:
 - Gastos de personal del capítulo 1.
 - Gastos en bienes corrientes y servicios del capítulo 2.
 - Gastos de transferencias corrientes relacionados con la prestación de servicios cuyo coste es objeto de cálculo.
 - Amortizaciones derivadas de gastos contabilizados en el capítulo 6 en el ejercicio 2016 y anteriores.
- Se han distribuido los gastos indirectos contemplados en los grupos de programa generales, de modo proporcional (130; 150; 170; 320; 330; 340; 920) , tal y como indica el artículo 5 de la Orden HAP 2075/2014:

“Los gastos recogidos en los grupos de programas relativos a la Administración General de las políticas de gasto se imputarán proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto”
- No se han tomado datos de amortizaciones de bienes cuya adquisición es anterior a 2014 al no ser posible obtener el valor neto contable de los mismos.
- Se incluyen los costes de la Escuela Municipal de Música (programa 334) al ser una competencia impropia asumida en virtud del artículo 7.4 LRBRL, al igual que la Escuela Infantil en el programa 323.
- No se han incluido los costes imputados al capítulo 4 por aportaciones a entes supramunicipales, como la Mancomunidad de Servicios sociales, Mancomunidad de gestión de residuos, la FEMP o el ADS. Por el mismo criterio, no se ha incluido la transferencia anual que el Ayuntamiento hace al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial en virtud del convenio de uso del punto limpio.
- Se han distribuido de modo proporcional los costes generales considerados no de producción, contenidos en el grupo de programa 920, tal y como señala el apartado 3.1.2 de la Guía para el cumplimiento de la obligación de remisión de costes efectivos 2015:

“Se consignarán los importes de los grupos de programas 130, 150, 170, 320, 330, 340, 420, 440, 450 y 920 de las políticas de gasto, imputados proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto”.
- Los datos relativos a las Unidades Físicas de Referencia contenidos en los Anexos III de la Orden 2075/2014, han sido facilitados por los distintos servicios técnicos municipales.
- En los siguientes servicios, por exigencias de la aplicación de la OOVVEELL se ha imputado un coste de 1.01€:





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

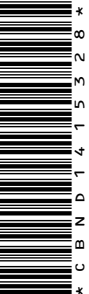
- o a) Programas (160) y (161), de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, prestado por el Canal de Isabel II. Son servicios obligatorios, pero que no tienen coste para el Ayuntamiento. La aplicación exige imputar coste.
- o b) Programa (153.1), de acceso al núcleo de población. Esta competencia es obligatoria pero la suelen prestar las Provincias (entidades locales), o las Comunidades Autónomas uniprovinciales. La aplicación exige imputar coste.
- o c) Programa (172.1) protección y mejora del medio ambiente. Se ha considerado imputar todo el coste a parques públicos, no diferenciando el coste en medio ambiente. La aplicación exige imputar coste.

Los datos remitidos son los siguientes:

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS										
PROG/CAP	DENOMINACIÓN		Cap. 1	Cap. 2	AMORTIZACIONES	Renting (648)	Transferencias (48)	Indirectos	TO TALES	%
ANEXO I SERVICIOS OBLIGATORIOS										
135	Protección civil	art 25,2	39.165,63 €	22.412,59 €	764,79 €			12.314,94 €	74.657,95 €	0,88%
1532+150(100%)	Pavimentación viales	art 26,1,a)	211.894,13 €	79.264,76 €	7.534,41 €			82.834,55 €	381.527,85 €	4,47%
161	Abastecimiento de agua	art 26,1,a)			174,34 €			0,00 €	174,34 €	0,00%
1621	Recogida residuos	art 26,1,a)	1.216.241,66 €	87.300,72 €	25.066,62 €			260.693,52 €	1.589.302,51 €	18,64%
1623	Tratamiento residuos	art 25,2	0,00 €	60.767,36 €				12.152,77 €	72.920,13 €	0,86%
163	Limpieza viaria	art 26,1,a)	89.098,35 €	72.049,65 €	1.674,90 €			32.227,75 €	195.050,65 €	2,29%
164	Cementerio	art 26,1,a)	0,00 €	11.477,38 €	1.223,14 €			2.295,34 €	14.995,87 €	0,18%
165	Alumbrado público	art 26,1,a)	73.333,98 €	338.782,94 €	5.093,06 €			82.418,65 €	499.628,63 €	5,86%
171+170 (100%)	Parques	art 26,1,a)	250.773,73 €	96.074,06 €	496,76 €			93.814,47 €	441.159,02 €	5,17%
231	Asistencia social	art 26,1,a)	75.969,73 €	78.753,74 €	1.821,41 €		46.437,12 €	40.229,81 €	243.211,81 €	2,85%
342+340(100%)	Instalaciones deportivas	art 26,1,a)	0,00 €	317.730,80 €	3.585,81 €	5.293,68 €		571.831,48 €	898.441,77 €	10,54%
3321+330 (33%)	Biblioteca	art 26,1,a)	133.095,40 €	30.282,45 €	2.302,51 €			115.979,93 €	281.660,30 €	3,30%
441+440	Transporte	art 26,1,a)		0,00 €				1.437,47 €	1.437,47 €	0,02%
ANEXO II COMPEIENCIAS PROPIAS										
132+130	Policía Local	art 25,2	1.721.324,21 €	102.639,22 €	2.452,71 €			364.771,76 €	2.191.187,89 €	25,70%
151	Urbanismo	art 25,2	278.967,61 €	5.408,92 €	1.000,00 €			56.872,04 €	342.248,57 €	4,01%
311	Protección salubridad	art 25,2	0,00 €	5.546,63 €				1.109,26 €	6.655,89 €	0,08%
323+320(100%)	Mantenimiento edificios	art 25,2	0,00 €	194.745,82 €	1.476,47 €		1.200,00 €	416.110,97 €	613.533,26 €	7,19%
334+330 (33%)	Promoción cultural	art 25,2	0,00 €	165.883,58 €	1.969,83 €			116.481,05 €	284.334,47 €	3,33%
337+330(33%)	Juventud	art 25,2	74.208,81 €	84.650,00 €	3.121,19 €			115.076,18 €	277.056,17 €	3,25%
341	Promoción deporte	art 25,2	0,00 €	0,00 €			39.739,80 €	7.947,50 €	47.687,30 €	0,56%
431+432+430	Comercio, ferias, turismo	art 25,2	0,00 €	57.861,77 €	1.245,07 €			11.571,69 €	70.678,53 €	0,83%
TO TALES			4.164.073,24 €	1.811.632,39 €	61.003,01 €	5.293,68 €	87.376,92 €	2.398.171,14 €	8.527.550,37 €	100,00%
Porcentajes			49%	21%	1%	0%	1%	28%	100%	

III.-PROCEDIMIENTO.

Ante la ausencia de regulación del procedimiento de aprobación en la normativa reguladora del Coste Efectivo de los Servicios, esta Intervención propone la aprobación del mismo por Decreto de Alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida al Alcalde por el artículo 21.1.s) de la





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

LRBRL, enviando los datos a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales con anterioridad al 1 de noviembre de 2016, y dando posteriormente cuenta al Pleno municipal del expediente>>.

- **INFORME TRIMESTRAL DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

I. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el [artículo 6 de la LOEPSF](#), la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “*En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.*”

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

I. INFORME

PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, este interventor ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al TERCER TRIMESTRE DE 2017, en tiempo y forma, el pasado 27/10/2017. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”, <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>.

SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa, no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 “*Cierre del informe de evaluación y firma*”, la necesidad de dar traslado al pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la *Alcaldía*, para que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada.

Se adjunta copia de los principales formularios remitidos.

CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:

En relación a la información suministrada y las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, se detalla los cálculos realizados en relación a la acreditación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Téngase en cuenta que, al tratarse de la previsión del TERCER trimestre, los datos pueden variar respecto de la ejecución real del presupuesto.

Se añaden al expediente los modelos presentados en la Oficina Virtual. Destaca que, al contrario que en 2014, ya no es necesario remitir información sobre el cumplimiento trimestral de la regla del gasto, a pesar de lo cual, esta Intervención va a seguir llevando tal seguimiento.

II. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 31 de septiembre de 2017, y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local, y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2017,

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.274.430,18 €.

Al respecto de la regla de gasto, se informa de que según el artículo 12.1 cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio. En tal sentido se informa de la situación de incumplimiento, al respecto de ambos techos, considerando correcto el fijado en el PEF aprobado en 2016:

TECHOS	2017
Gasto computable estimado 2017	9.826.449,14 €
Gasto computable máximo ordinario	9.338.939,43 €
Gasto computable máximo según PEF	9.776.452,00 €
DIFERENCIA con ordinario	-487.509,72 €
DIFERENCIA con techo PEF	-49.997,14 €

Este dato está basado en los siguientes porcentajes de previsión de la inejecución presupuestaria:





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

CAP	INEJEC	EJEC
Cap. 1	9,44%	90,56%
Cap. 2	20,01%	79,99%
Cap. 4	60,00%	40,00%
Cap. 6	30,00%	70,00%

- **INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE LA REMISIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2018.**

<<Vista la obligación de este Ayuntamiento de informar antes del 15 de septiembre, con carácter previo a la aprobación de su Presupuesto, sobre las líneas fundamentales que contendrá el mismo, y de conformidad con el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la misma, la transparencia se configura como un principio clave en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, resultando clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública.

De esta forma, se refuerzan sus elementos, entre los que destacan, «que con carácter previo a su aprobación, cada Administración Pública deberá dar información sobre las líneas fundamentales de su Presupuesto, con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea, especialmente a las previsiones contenidas en la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros».

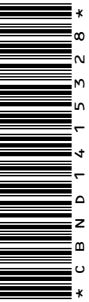
Así, en virtud del punto 2 del artículo 27 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece que antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 4.1.b) y 15.1 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. De acuerdo con la instrumentación del principio de transparencia, la Corporación deberá informar, tal y como dispone el artículo 15.1 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre los siguientes puntos:



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.
- b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado.
- c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.
- d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.
- e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.
- f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones.
- g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.
- h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

CUARTO. Se detallan a continuación:

- a) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos.
- b) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Las líneas fundamentales de la entidad local deberán elaborarse a nivel consolidado para todos aquellos entes que formen parte del subsector S.1313 «Corporaciones Locales» de Contabilidad Nacional dentro de la entidad local.

La información estará expresada en términos consolidados conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria.

El Informe contempla la siguiente información:

- Ingresos y gastos previstos para el ejercicio 2018, partiendo del año 2017, en el que tendrán que recoger las previsiones de la liquidación de aquel ejercicio.
- Saldos y otras magnitudes como deuda viva.
- Pasivos contingentes

QUINTO. Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos deben distinguir entre ingresos y gastos de naturaleza corriente, de capital y financiera.

Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos deben tener en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado donde se tipifican una serie de medidas sobre las que se deberá cuantificar su impacto y su criterio de adopción.

En las proyecciones de gastos las medidas que derivan de modificaciones de políticas, debe tenerse en cuenta la aplicación de la regla de gasto.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas.

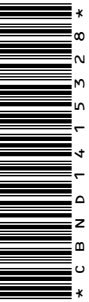




*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Estas proyecciones deben ir acompañadas del efecto que sobre las mismas tendrán las medidas presupuestarias previstas para el año 2017, y que pueden clasificarse en medidas del Estado de Gastos, y medidas del Estado de Ingresos.

Tasa de referencia nominal(% variación anual)		
2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8



SEXO. Como órgano competente para aprobar este documento, o su remisión, no se señala ninguno en la orden ministerial 2105/2012, ni tampoco en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera LO 2/2012, por lo que habrá que estar a la distribución de competencias que marca la LRBRL Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus artículo 21 y 22, considerando el órgano competente el Alcalde, en virtud de la cláusula de competencia residual recogida en el artículo 21.1.s) LRBRL. No obstante, habrá que estar al régimen de delegaciones existente>>.

- **INFORME TRIMESTRAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

<<ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo cuarto y Disp. Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Artículos 3, 4, 5 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo primero de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





INFORME

La Ley 15/2010, en su artículo cuarto, apartado 1 impone al Interventor General del Estado que elabore trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, en una redacción similar a la que en su apartado tercero impone a los Tesoreros de las Corporaciones Locales.

Se ha obtenido del programa de contabilidad pública local, los listados informáticos que se acompañan en los Informes adjuntos.

Se informa que en los datos adjuntos constan:

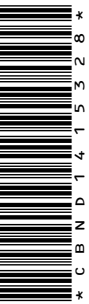
En el Ayuntamiento:

- 1 factura por importe total de 50 € pendiente de pago y fuera de plazo. A continuación se indica la factura indicando la causa del retraso:

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha Efectos	Plazo Legal	Tercero	Concepto	Importe	Causa
23/15	12/11/2015	24/11/2015	24/12/2015	G83986414	ACTIV. COMPLEMENTARIA FORMACION EXTRA CURRICULAR. PROG. PROF. AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SIST. MICROINFORMATICOS- REPORTAJE FOTOGRAFICO	50,00	Causa imputable al proveedor, no aporta cuenta bancaria en plazo o la aportada es errónea

- 55 facturas por importe total de 24.947,22€ pagadas fuera de plazo, a continuación se relacionan las facturas indicando la causa del retraso:

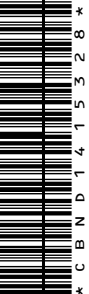
Nº Factura	Fecha Factura	Fecha Efectos	Plazo Legal	Fecha Oper.R / O	Tercero	Concepto	Importe	Causa
E631707007920	14/07/2017	14/08/2017	13/09/2017	27/09/2017	B87222006	MANO DE OBRA-TRANSFORMADOR LOS ARROYOS	58,08	Retraso en tramitación por ser necesaria la convalidación del gasto para su aprobación
E631707006213	11/07/2017	11/08/2017	10/09/2017	27/09/2017	B87222006	SERVICIO INTEGRAL TODO RIESGO O ALQUILER SISTEMA DE IMÁGENES Y/O INTRUSION EXTERIOR - Lugar de Instalación:CR 505 - AVILA - EL ESCORIAL KM 29	59,02	Retraso en tramitación por ser necesaria la convalidación del gasto para su aprobación
E631612000394	01/12/2016	17/05/2017	16/06/2017	31/07/2017	B87222006	MANTENIMIENTO PREVENTIVO INTRUSION Lugar de Instalación:CL NAVARRADO S/N GIMNASIO (28280) EL ESCORIAL - MADRID Total Cuota NOV/16-NOV/16	47,86	Retraso en tramitación por ser necesario el reconocimiento extrajudicial de pleno para su aprobación
E631612000393	01/12/2016	17/05/2017	16/06/2017	31/07/2017	B87222006	MANTENIMIENTO PREVENTIVO INTRUSION - Lugar de Instalación:CL NAVARRADO S/N POLIDEPORTIVO (28280) EL ESCORIAL - MADRID Total Cuota NOV/16-NOV/16	47,84	Retraso en tramitación por ser necesario el reconocimiento extrajudicial de pleno para su aprobación
5	11/06/2017	10/08/2017	09/09/2017	27/09/2017	05264984P	404/2017 GANADO FESTIVAL TAURINO - AREA DE FESTEJOS	8.092,00	Retraso en presentación de factura por el contratista
170005077709	26/07/2017	25/08/2017	24/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA FRAGUAS 4 2DCHA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	32,37	Retraso en tramitación
170005048287	26/07/2017	25/08/2017	24/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA PL BOLOS, 3 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	15,06	Retraso en tramitación
170005031941	25/07/2017	24/08/2017	23/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CASTILLA RIEGOS PARQUE HUERTO PER. 25/05/2017 A	370,05	Retraso en tramitación





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

						21/07/2017		
170005030723	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA CTRA M600 ROTONDA DIA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	660,08	Retraso en tramitación
170005028197	25/07/2017	24/08/2017	23/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA PO DEL ALAMO PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	264,18	Retraso en tramitación
170004989138	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA TRV. ANDRES ALMAGUER S/N PER. 25/05/2017 a 21/07/2017	300,29	Retraso en tramitación
170004977009	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA SAN LORENZO ESQ. CURA MONTERO PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	13,66	Retraso en tramitación
170004977008	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA JULIANA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	12,18	Retraso en tramitación
170004977007	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA FLORIDA ARQUETA ACERA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	13,66	Retraso en tramitación
170004977006	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA CEBADILLAS PARCELA ZV1 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	30,46	Retraso en tramitación
170004976704	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA IGLESIA RIEGOS PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	537,14	Retraso en tramitación
170004976703	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CONSTITUCION FTE N86 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	717,51	Retraso en tramitación
170004976632	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA DIEZ CON CINCO LOS ARROYOS PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	73,28	Retraso en tramitación
170004975809	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA PL ESPAÑA FUENTE PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	65,77	Retraso en tramitación
170004975808	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA PL SEGOVIA CON AV CASTILLA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	28,92	Retraso en tramitación
170004975658	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA SAN SEBASTIAN 23 ZONA VERDE PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	1.112,44	Retraso en tramitación
170004975657	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CASTILLA FTE N61 RIEGO ROT PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	2.218,06	Retraso en tramitación
170004975598	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA ALFONSO XII CON AV CONSTITUCION PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	142,76	Retraso en tramitación
170004975308	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA ESTACION JUNTO N20 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	16,92	Retraso en tramitación
170004975307	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA ESTACION JUNTO N3 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	16,92	Retraso en tramitación
170004975136	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA CARLOS V CON SAN QUINTIN PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	33,73	Retraso en tramitación
170004975102	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA BAILEN CON CTRA M505 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	22,90	Retraso en tramitación
170004974272	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV PARQUE MORATIEL IBAN JTO PARQUE BORRICO PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	12,44	Retraso en tramitación
170004974155	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA CARLOS V, 6 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	306,20	Retraso en tramitación
170004974154	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA CENTRO MULTIFUNCIONAL PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	132,44	Retraso en tramitación
170004974152	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CONSTITUCION CON FERNANDO ALVAREZ PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	2.057,41	Retraso en tramitación
170004974151	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CONSTITUCION CON CARLOS III PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	355,98	Retraso en tramitación
170004974150	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CONSTITUCION CON ALFONSO XIII PER.	561,13	Retraso en tramitación



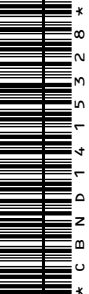
Gestión Documental: Exp: 10126/2017





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

						25/05/2017 A 21/07/2017			
170004974140	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV FELIPE II CON JUAN DE AUSTRIA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	16,92	Retraso en tramitación	
170004974105	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA C/ PIÑA CON AV. CASTILLA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	401,18	Retraso en tramitación	
170004974066	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA CASA MIÑANA C/ PIÑA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	313,42	Retraso en tramitación	
170004974035	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA PARQUE FDEZ PANADERO S/N PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	1.543,60	Retraso en tramitación	
170004974021	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA PL ESPAÑA 11 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	40,52	Retraso en tramitación	
170004974020	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CONSTITUCION FUENTE FTE N74 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	19,14	Retraso en tramitación	
170004973927	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA MIGUEL ANTONA FRENTE N2 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	24,11	Retraso en tramitación	
170004973906	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA CARLOS III ROTONDA AV FRESNEDA PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	61,18	Retraso en tramitación	
170004973795	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA OFICINA PRINCIPAL PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	30,13	Retraso en tramitación	
170004973784	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA SOTOMORA POR M600 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	319,56	Retraso en tramitación	
170004973679	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CONSTITUCION 47 JTO N49 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	1.004,15	Retraso en tramitación	
170004973677	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA AV CASTILLA FTE N43 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	887,23	Retraso en tramitación	
170004972928	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA ATALAYA FTE 309 RIEGO LAS SUERTES PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	1.524,97	Retraso en tramitación	
170004972777	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA PRINCIPAL ZONAS COMUNES PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	106,10	Retraso en tramitación	
170004971531	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA GOMEZ DEL CAMPO PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	49,39	Retraso en tramitación	
170004971530	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA GOMEZ DEL CAMPO, 6 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	60,96	Retraso en tramitación	
170004969489	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA ALFOLI, 11 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	21,70	Retraso en tramitación	
170004961190	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA GOMEZ DEL CAMPO, 19 LETRA 6 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	23,28	Retraso en tramitación	
170004961185	24/07/2017	23/08/2017	22/09/2017	27/09/2017	A86488087	SUMINISTRO AGUA GOMEZ CAMPO 19 PISO 5 PER. 25/05/2017 A 21/07/2017	22,08	Retraso en tramitación	
170004456081	05/07/2017	08/08/2017	07/09/2017	27/09/2017	A86488087	Suministro agua PI de los Bolos 3 periodo del 22-03-2017 al 25-05-2017	16,91	Retraso en tramitación	
170004456080	05/07/2017	10/08/2017	09/09/2017	27/09/2017	A86488087	Suministro agua PI de los Bolos 3 periodo del 23-01-2017 al 22-03-2017	15,32	Retraso en tramitación	
170004456079	05/07/2017	10/08/2017	09/09/2017	27/09/2017	A86488087	Suministro agua PI de los Bolos 3 periodo del 21-11-2016 al 23-01-2017	16,63	Retraso en tramitación	



Gestión Documental: Exp: 10126/2017

En la EMVPI:

- 16 facturas por importe total de 185.374,11 € pendientes de pago y fuera de plazo.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: "El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor."

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece que deberá publicarse en el portal Web el periodo medio de pago a proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones públicas, mediante Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se ha desarrollado la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, estableciendo la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el Periodo Medio de Pago referido a cada trimestre del año, antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su posible presentación y debate, y se remita a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

En cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, desarrollada por Real Decreto 635/2014 se propone el envío al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Periodo Medio de Pago y su publicación en la página web del ayuntamiento>>.

- **ACUERDO ADOPTADO POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2017 POR DELEGACIÓN DEL PLENO: APROBACIÓN PRECIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN.**

- **MOCIONES ORDINARIAS.**

MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES AHORA EL ESCORIAL, SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES:

En este punto se hace constar que la Sra. María Yolanda Romojaro Casado se incorpora a la Sesión Plenaria.

MOCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN A LA LEGALIDAD DE LA FINCA "PRADO NUEVO".

Lectura y/o exposición de la moción que literalmente dice como sigue:

<<ANTECEDENTES:

I. -SENTENCIA ANULATORIA DE INSTANCIA. En fecha de 23 de Febrero de 2016 se emitió Sentencia por el Juzgado N° 23 de los de lo Contencioso-Administrativo de Madrid,



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

recaída en el Procedimiento Ordinario N° 94/2012, seguido en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto el día 2 de Octubre de 2012 por diversas entidades jurídicas escorialenses contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento de El Escorial de 19 de Junio de 2012 por la que se acordó la concesión de una LICENCIA PROVISIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CAPILLA en la finca denominada Prado Nuevo —recurso ampliado contra la expedición de la PRÓRROGA de la indicada licencia—, otorgadas sin haberse producido en absoluto el trámite y la resolución de la previa y necesaria CALIFICACIÓN URBANÍSTICA [la cual tampoco cabría que hubiese podido ser adoptada en este caso por no estar contemplado ese uso entre los tasados legalmente, no cabiendo por ello su legitimación ni habilitación al efecto], habiendo sido anuladas por esta Sentencia las licencias mencionadas por ser contrarias a Derecho, al acogerse los planteamientos, conclusiones y petitum de los recurrentes, de modo y con contenido plenamente favorables, en los razonamientos jurídicos de los Fundamentos de Derecho y en la resolución contenida en el consiguiente Fallo de la Sentencia.

II.- SENTENCIA DE APELACIÓN CONFIRMATORIA DE LA DE INSTANCIA. Tras el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de Instancia por las entidades condenadas (Ayuntamiento de El Escorial y Asociación de Seglars Reparadoras), el T.S.J. de Madrid ha dictado nueva Sentencia confirmando en todos sus términos la Sentencia inicial, expresando que la licencia municipal se otorgó en FRAUDE DE LEY de conformidad con el Artículo 6, Apartado 4, del Código Civil, al haber utilizado fraudulentamente una norma de cobertura para obtener un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico (Fundamento Jurídico Sexto, Página 11 in fine, de la Sentencia).

III.- PRIMERA OCUPACIÓN. Por lo que respecta a la LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN concedida por la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de fecha 4 de Enero de 2013, cabe señalar y resaltar adecuadamente lo que se expresa en la Página N° 11 de la aludida Sentencia inicial, cuyos párrafos al respecto se trasponen a continuación:

"Adicionalmente cabe indicar que la opción por otorgar licencia de primera ocupación difumina el concepto de precario que es inherente a la licencia provisional otorgando un elemento de consistencia que ciertamente no es compatible con el marco analizado de la provisionalidad de actuaciones y sitúa la licencia, su prórroga y la habilitación para la continuidad en un terreno complejo de compatibilizar con el marco de la actuación provisional que se analiza. No obstante, las consideraciones que se han hecho, hacen que realmente este argumento no exija un desarrollo ni una pormenorización detallada para fundar en él la ilegalidad de la actuación administrativa que encuentra en los argumentos expuestos una justificación que se considera suficiente para demostrar la oposición al Ordenamiento Jurídico.

Sobre esta base procede la estimación del recurso al considerar que sin la habilitación que supone la calificación no puede autorizarse un título de uso —provisional o definitivo— en el suelo urbanizable de especial protección y que, por tanto, las licencias otorgadas por el Ayuntamiento deben seguir aquel trámite que, obviamente, no puede ser suplido como se dice en el ayuntamiento con la existencia de contactos o consultas verbales que no pueden tener una eficacia real en este supuesto".

Significa todo lo cual que, carente de licencia de construcción, cual es el caso tras la anulación efectuada por la expresada sentencia, hoy ya también sin el aparente amparo formal de las prórrogas anuales al haber sido omitidas las mismas o resultar éstas extemporáneas, la capilla es una mera actuación material sin soporte legal alguno, por lo que la licencia de primera ocupación que ampare el ejercicio de las actividades allí realizadas, que no cabría legalmente emitir con licencia de construcción provisional, cabe menos aún sostener sin licencia alguna de edificación, puesto que





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

cualquier otorgamiento concedido en tales condiciones y con estos presupuestos es de todo punto ilegal, se vista con cualquier ropaje de falaz apariencia legaloide con el que se pretenda vestirlo.

IV.- PROVISIONAL, OMITIDAS O, EN SU CASO, EXTEMPORÁNEAS. Como acaba de señalarse, a los fraudes de ley de la licencia inicial y de sus primeras prórrogas anuales se añade que estas últimas han dejado de producirse hace ya más de dos años, por lo que esa prosecución en el tiempo de la aparente cobertura indefinida, a base del desvarío jurídico de la sucesiva extensión mediante prórrogas anuales, ha cesado en la producción artificial de esos simulados efectos legales, realmente inexistentes desde el punto de vista de una actuación jurídica seria y responsable, mínimamente respetuosa con la ley. La causa de esas omisiones de nuevas prórrogas anuales radica en la inexistencia de informes técnicos y jurídicos solventes y coherentes emitidos cada año en que se pudiera hipotéticamente seguir sosteniendo con imposibles hilvanes el dislate de las resoluciones de la Junta de Gobierno. No está al margen de esa carencia de informes la inhibición de los empleados públicos anteriormente informantes (arquitectura y técnico jurídico-urbanístico) al estar concernidos como investigados en un proceso penal simultáneo, lo que resulta comprensible para no contribuir a profundizar en sus difíciles posiciones procesales. Sin tales prórrogas, la desnudez jurídica de la capilla, desprovista ya de esos disfraces fraudulentos, resulta plenamente patente al dejarse al descubierto la obscenidad del planteamiento jurídico utilizado para vestirla con ropajes urbanísticos que no le pueden corresponder en ese lugar protegido.

V. ENTERRAMIENTO "SINGULAR". Lo mismo cabe decir acerca del sinuoso, sombrío y embaucador proceso seguido y de la exorbitante y predeterminada resolución adoptada para la AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ENTERRAMIENTO LLAMADO "SINGULAR" Y ADOSADO A LA ILEGAL CAPILLA, emitida en fecha 9 de mayo de 2014, que, amén de saltarse con tan laberíntico razonamiento y tan estrambótico acuerdo municipales cuanto está sectorialmente legislado a ese efecto, y con descarada desvirtuación de la realidad en presencia, también transgreden lo establecido urbanísticamente, como ya lo hacen las ilegales licencias de construcción, de sus prórrogas y de primera ocupación, mostrándonos en toda su prístina nitidez cuál es la verdadera intención del alcalde y de su equipo de gobierno, que no es otra que la de favorecer, ya con total descaro y torpe factura, las intenciones de las personas físicas y entidades jurídicas promotoras y valedoras de ese forzado despropósito llevado a cabo con encaje a martillazos, a golpe de mero voluntarismo favorecedor y privilegiado, y por tortuosas veredas procesales y elaboradas ingenierías jurídicas convenidas, que, pese a ello, no pueden sostenerse a poco que se examine todo lo actuado con un mínimo de atención y precisión, en preservación de la legalidad aplicable y en corrección de tan sofisticado fraude jurídico global, para reponer las cosas a su natural complejión y a las exigencias de un Estado de Derecho no contaminado por subterfugios espurios.

VI.- MOCIÓN DE DEMOLICIÓN O DESMONTAJE. En el Pleno Ordinario celebrado el día 9 de marzo de 2016 se aprobó por mayoría absoluta (con los votos de AEE, PSOE, C's e IU) una Moción de Urgencia presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida - Los Verdes, relativa a la anteriormente aludida primera Sentencia anulatoria, que, tras la introducción expositiva y el razonamiento plasmados en su primera página, adopta un contenido resolutorio o dispositivo que, entre otros puntos, dice textualmente:

"1º.- El Pleno de este Ayuntamiento de El Escorial acuerda demoler, sin indemnización alguna, la capilla instalada ilegalmente por la Asociación de Seglares Reparadoras Amor, Unión y Paz en los terrenos de Prado Nuevo".





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Aunque la sentencia señalada no sea firme, pese a su confirmación en Apelación, su categórico y contundente fallo así como la precisión de sus fundamentos de derecho, que recogen precedentes análogos de tribunales superiores, y ante la inexistencia de prórroga vigente, requieren que esa edificación sea desmontada y/o demolida, por la violación tan flagrante de las normas urbanísticas aplicables de la que adolece. Por otro lado, esta decisión municipal de la Moción transcrita representa la voluntad popular mayoritaria y es plenamente coherente con la resolución judicial en la que esencialmente se basa.

VII.- POSIBILIDAD DE RECURSO DE CASACIÓN POR ALCALDE. Se requiere que el alcalde no proceda a recurrir en casación la Sentencia de Apelación. Recordemos, como precedente, que el alcalde anunció públicamente, durante el transcurso Pleno Ordinario del día 9 de Marzo de 2016, un recurso de apelación ante el TSJM contra la reiterada Sentencia anulatoria de instancia. No se nos escapa la frontal contravención que el contenido de esa manifestación del titular de la Alcaldía conlleva con relación al tenor literal de la Moción cuyo pasaje se acaba de transcribir en el Apartado VI y que, habiendo sido adoptada, como ya se ha dicho, por mayoría absoluta del máximo órgano de la soberanía en esta Corporación Municipal, va a ser o ha sido ya transgredida por el alcalde o por la Junta de Gobierno, que representan la minoría municipal frente a aquella mayoría que adoptó la Moción, al recurrir el contenido de la Sentencia que ha sido bienvenido y celebrado por el Ayuntamiento Pleno. Aquel anuncio del alcalde fue llevado a término planteando aquel recurso, con los resultados ya conocidos de confirmación de la ilegalidad de la licencia y de la capilla. Reiteramos aquel requerimiento en esta nueva ocasión, para evitar gastos a los ciudadanos en privilegiado favor a particulares ya condenados por aquellas dos sentencias, y abandonando la pretensión de extender en el tiempo el sostenimiento de la ilegalidad durante el mismo.

V I I I . PROCESO PENAL SIMULTÁNEO EN CURSO. Se sigue actualmente una causa penal en los Juzgados de ese orden jurisdiccional, con origen en los mismos hechos, en su vertiente criminal, constituidos por las actuaciones conducentes a la ilegal licencia de construcción de la capilla, lo que conlleva una obvia expresión de la gravedad de tales hechos.

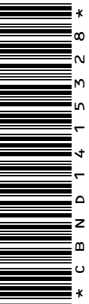
Por todo ello, SOLICITAN Que teniendo por presentado este Escrito a los efectos legales pertinentes, se proceda a estimar la Moción que contiene,

Lo que se concreta en los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Que, coherentemente con la Resolución adoptada por el Ayuntamiento Pleno respecto a la Moción de Izquierda Unida aprobada en la Sesión de 9 de Marzo de 2016, se ejecute ésta en sus propios términos en el pasaje transcrito en el Expositivo N° VI en orden al inmediato desmontaje y demolición de la capilla sin perjuicio del respeto a las exigencias legales de procedimiento; se proceda a NO RECURRIR EN CASACIÓN la referida Sentencia de Apelación allanándose el Ayuntamiento al contenido de su fallo, o, si ya se hubiese recurrido, que se retire el recurso de inmediato desistiendo del mismo, al objeto de que esa Alcaldía, mediante tales actuaciones, opere de conformidad con el espíritu y la letra de la decisión plenaria adoptada y no en contravención de la misma.

SEGUNDO. - Que, con esa misma base y coherencia, iniciándose de inmediato los trámites legales pertinentes, se tenga por nula la licencia de primera ocupación otorgada y así se comunique a las partes interesadas.

TERCERO.- Que, igualmente, por la conjunción del sentido y del espíritu propios, a estos efectos, de Legalidad, Sentencias y Moción, y, tras los trámites necesarios, se tenga por nula la Autorización del



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Enterramiento "singular" y así se comuniqué también a las partes interesadas, retirándose los restos mortales de ese inapropiado emplazamiento actual.

CUARTO.- Que no vuelva a otorgarse prórroga alguna de esa ilegal y anulada licencia de construcción de la capilla en Prado Nuevo.

QUINTO.- Que por la Alcaldía se atienda, asuma y cumpla cuanto se impetra en esta Moción>>.

Sometida la moción a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)

De conformidad con el Artículo 86 del Reglamento Orgánico, en el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente, salvo en los supuestos en que el acuerdo requiera aprobación por mayoría absoluta.

Se efectúa una segunda votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)

Al persistir el empate, se solicita el voto de calidad del Alcalde. El Sr. Alcalde manifiesta que su voto es en contra, por lo que queda desestimada la moción presentada.

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE AHORA EL ESCORIAL:

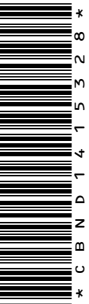
ENMIENDA A LA TOTALIDAD PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTIDO POPULAR Y MONTEARROYO A LA MOCIÓN PARA EL CONTROL DE COLONIAS FELINAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO CES.

En este punto se hace constar que

Lectura y/o exposición de la enmienda que literalmente dice como sigue:

<<En base al artículo 63.8 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de El Escorial se fija la terminología, contenido y regulación de las enmiendas como propuestas de modificación de un dictamen, proposición o moción.

Ante la presentación, de nuevo de la moción del Grupo Municipal Ahora El Escorial sobre la regulación de animales domésticos, en concreto, colonias de felinos hemos de manifestar que al igual que ya declaramos en la sesión plenaria de fecha 12 de julio de 2017 que, aunque compartimos el espíritu y principios de respeto, defensa y prohibición del sacrificio de los animales, hay aspectos en la moción que creemos no son del todo compatibles con la Ley 4/2016 de reciente implantación en la Comunidad de Madrid.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Dado que el pasado mes de julio nuestros Grupos Municipales presentaron una enmienda a la totalidad sobre la moción del Grupo Municipal Ahora El Escorial incluida en el orden del día del Pleno celebrado el 12 de julio de 2017 y no fue admitida por error de incorporación al expediente de la sesión plenaria e incluso, en la propia sesión, no se nos permitió incluirla ni defenderla, en estos momentos creemos idóneo ofrecer nuestro punto de vista sobre este asunto mediante esta enmienda.

En **primer lugar**, tal y como cita el preámbulo de la Ley 4/2016 de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid "...Como consecuencia de la conciencia nacida en las últimas décadas, en las sociedades de los países económica y culturalmente más avanzados, existe a nivel internacional una corriente, cada vez más extendida, que pretende sentar las bases del respeto que debe regular la relación de las personas con los seres vivos de su entorno y especialmente con los animales. La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987, así como los Reglamentos y Directivas Comunitarias en esta materia, han contribuido al desarrollo social y cultural de la sociedad para instaurar respeto, defensa y protección de los animales..."

En **segundo lugar**, entre las finalidades de esta ley se encuentran, entre otros:

- el fomento de la tenencia responsable
- la lucha contra el abandono
- el fomento de la adopción
- la esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono
- las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal
- el voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal
- el fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad
- el acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.
- Por último, las señoras concejales de los Grupos Municipales que suscriben esta enmienda son conocedoras de la Ley 4/2016 de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, texto en el que viene claramente especificado los protocolos de actuación con animales domésticos, incluso este acatamiento tiene reflejo en las partidas presupuestarias de sanidad no sólo en este año 2017 sino en presupuestos anteriores. Más en concreto, el artículo 20 sobre Recogida y alojamiento de animales de compañía perdidos, abandonados y vagabundos, cita "...Corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales que sean vagabundos o estén extraviados e ingresarlos en los centros de acogida de animales. Debiendo contar con un servicio de 24 horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido. Corresponderá asimismo a los Ayuntamientos recoger y hacerse cargo de los animales internados en residencias de animales que no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado..."

Dado que las funciones de recogida y alojamiento no pueden ser asumidas por la plantilla municipal, el Ayuntamiento de El Escorial confía la gestión entidades privadas, en los términos que se desarrolle reglamentariamente, siempre que cumplan todos los requisitos de esta ley, **especialmente el sacrificio O.**

En cambio discrepamos de la moción presentada en cuanto al fomento de colonias de felinos pues nuestra ordenanza de Ordenanza de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos en su





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

artículo 9 prohíbe depositar comida para los animales en la vía pública, así como dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.

En **tercer lugar y por último**, en la página 3 de su moción hace referencia al escrito registrado de entrada en el ayuntamiento el 22 de septiembre con número de registro de entrada 17577/2017, en el que solicitaban información sobre el contrato, memoria de actividad y costes de la empresa contratada por el ayuntamiento para realizar este servicio y la negativa por parte del Gobierno Municipal para facilitar la información, dato absolutamente adulterado pues tal contestación tuvo lugar el pasado de 17 de octubre y registrado de salida con el número 11015/2017, contestación que incluía toda los documentos solicitados.

Por todo lo expuesto, ambas portavocías solicitan:

Que se tenga por presentado esta enmienda a los efectos que proceda, que se incorpore este escrito al expediente de la Moción enmendada, que se traslade por a los concejales de la Corporación y que se tramite esta ENMIENDA A LA TOTALIDAD para que pueda ser expuesta, debatida y sometida a votación

Que sea el Pleno de la Corporación quien apoye en su integridad los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de El Escorial mediante su Concejalía de Sanidad gestionara todos y cada uno de los casos de animales abandonados al amparo de la Ley 4/2016.
2. El Ayuntamiento de El Escorial mediante su Concejalía de Sanidad consignara en sus Presupuestos Generales una partida presupuestaria que asuma los gastos derivados de la recogida de animales abandonados.
3. El Ayuntamiento de El Escorial mediante sus Concejalías de Sanidad y Limpieza Viaria promuevan el cumplimiento de la Ordenanza de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos que es fundamental para lograr una convivencia correcta entre todos los vecinos del municipio, sean o no propietarios de mascotas>>.

En este punto se hace constar que D^a Tamara Ontoria Pastor, D. Eduardo Gonzalez Alberquilla, D^a Silvia Matamoros Galán, D^a. Adelina Lourdes López Jurado, D^a María Asunción Martínez Presa, D. Cristian Martín Palomo, D^a María Yolanda Romojaro Casado, y D. Demetrio Garrido Manzano, se incorporan a la Sesión Plenaria.

Sometida la enmienda a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Votos en contra: 9 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Ciudadanos y Grupo Municipal IU-Los Verdes)

MOCIÓN PARA EL CONTROL DE COLONIAS FELINAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO CES.

En este punto se hace constar que D^a. Tamara Ontoria Pastor, D. Eduardo Gonzalez Alberquilla, D^a. Silvia Matamoros Galán, D^a. Adelina Lourdes López Jurado, D^a María Asunción Martínez Presa, D. Cristian Martín Palomo, D^a. María Yolanda Romojaro Casado, y D. Demetrio Garrido Manzano, abandonan la Sesión Plenaria.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Lectura y/o exposición de la moción que literalmente dice como sigue:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre seres humanos y gatos ha sido beneficiosa para ambas partes tradicionalmente. La existencia de colonias controladas supone un beneficio sanitario a la población humana de las urbes actuales, ya que los gatos actúan como plaguicidas y raticidas naturales. Sin embargo, el abandono de gatos domésticos y la capacidad reproductiva de estos puede desembocar en el surgimiento de colonias felinas en edificios, solares y espacios públicos desocupados. Cuando no están controladas, estas colonias pueden originar conflictos vecinales y problemas de salud, y en general perjudicar el bienestar de humanos y gatos. Los intentos de erradicar la colonia sacrificando a sus miembros son mejorables éticamente e inútiles, puesto que dejan libre un nicho ecológico que vuelve a ser ocupado por otros gatos.

La esterilización de los gatos urbanos se está extendiendo internacionalmente como método de control de las colonias felinas, y son numerosos los países de nuestro entorno donde está implantada: Francia, Alemania, Bélgica, Reino Unido, Italia, Países Bajos, etcétera. En España se ha implementado con éxito en muchos municipios, incluyendo los de nuestro entorno (Guadarrama, Torrelodones, Moralzarzal, Navacerrada, Collado Mediano...).

Los buenos resultados obtenidos por el sistema conocido como "CES" (Captura, Esterilización y Suelta) motivan que colectivos, asociaciones y administraciones locales lo estén adoptando crecientemente como alternativa más eficaz. Este sistema consiste en la captura de los miembros de la colonia, su esterilización, su cuidado post-operatorio, su censado, y finalmente su devolución al lugar de captura o a otro designado para la colonia. En estas tareas colaboran frecuentemente personas voluntarias. En la práctica, el método CES ha aportado resultados altamente positivos: reducción de la población felina, mejora de su calidad de vida, disminución de las quejas vecinales, y mejora de la percepción social de las colonias felinas. Supone, además, un ahorro a la Administración respecto al sistema de captura y sacrificio continuo de gatos.

La normativa internacional, europea y autonómica está recogiendo la creciente sensibilización social hacia la protección de los animales no humanos. La UNESCO, a través de su Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, reconoce "que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales". También el Tratado Constitutivo de la Unión Europea incluye el Protocolo no 33, sobre la protección y el bienestar de los animales. Por último, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó recientemente el proyecto de la nueva Ley de Protección de Animales de Compañía, conocida como "ley de sacrificio cero".

En la actualidad tan sólo en el centro de El Escorial existen alrededor de 24 colonias, en total 100 gatos y gatas. De los cuales 46 estarían esterilizados/as y 54 sin esterilizar. En Los Arroyos 5 colonias con unos 35 miembros. ¿En qué se traducen éstos datos?

Una carnada se puede convertir en 4 años en 2100 gatos/as en cuatro años. Esterilizar es evitar:

- *Superpoblación*
- *Abandonos*
- *Precariedad y muerte*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Este grupo municipal, registró la moción el 20 de junio de 2017, también por registro el 22 de septiembre del año en curso solicitábamos. Sin recibir la información por parte de la Concejala de Sanidad:

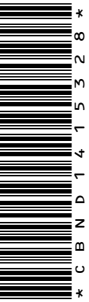
- Contrato de la empresa Recolte, actualmente contratada con el Ayuntamiento de El Escorial.
- Informe/memoria de actividad.
- Costes.

Numerosas personas y organizaciones dedicadas al cuidado de las colonias felinas de nuestro pueblo apoyan la implantación local del método CES. En consecuencia, el grupo municipal de **Ahora El Escorial** plantea al conjunto de la Corporación Municipal:

1. El Ayuntamiento promoverá el mantenimiento de colonias controladas de gatos/as en espacios públicos como alternativa a su sacrificio, a través del método CES con la colaboración de organizaciones y personas autorizadas por el Ayuntamiento. Dotará presupuestariamente una partida suficiente para este fin.
2. La autorización a personas y organizaciones a colaborar en el cuidado y control de colonias se regirá por criterios objetivos y públicos.
3. El Ayuntamiento facilitará la esterilización de los gatos y gatas del municipio, no domésticos, contribuyendo a sufragar los gastos de la operación o estableciendo convenios con otras entidades que permitan a las personas cuidadoras esterilizar a los animales a su cargo gratuitamente o a cambio de un precio reducido. El Ayuntamiento hará cumplir en el municipio la prohibición de sacrificar animales domésticos excepto en casos de necesidad ineludible (recogida en el artículo 39.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos de Compañía).
4. Los recursos para el control de colonias se dirigirán prioritariamente a la esterilización. La prueba FeLV/FIV no será un procedimiento estándar.
5. El Ayuntamiento censará las colonias controladas de gatos/as, contabilizando el número de ejemplares esterilizados y su sexo, marcándolos, vacunándolos y desparasitándolos si es posible, y registrando su ubicación.
6. El Ayuntamiento permitirá a las personas controladoras de colonias felinas, alimentar a los integrantes de la misma, previa formación en dicha tarea para evitar suciedad y olores que puedan perturbar a la ciudadanía.
7. El Ayuntamiento efectuará periódicamente una limpieza de la zona en la que habitan las colonias, con la colaboración de organizaciones y personas autorizadas>>.

Sometida la moción a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

De conformidad con el Artículo 86 del Reglamento Orgánico, en el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente, salvo en los supuestos en que el acuerdo requiera aprobación por mayoría absoluta.

Se efectúa una segunda votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)

Al persistir el empate, se solicita el voto calidad del Alcalde. El Sr. Alcalde manifiesta que su voto es en contra, por lo que queda desestimada la moción presentada.

MOCIONES PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

MOCIÓN PARA LA REFORMA URGENTE DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013 PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

Lectura y/o exposición de la moción que literalmente dice como sigue:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

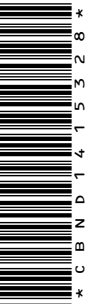
La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), se sustenta sobre un planteamiento ideológico que pretende establecer una educación segregadora y elitista, que rompe con la equidad y el principio de igualdad de oportunidades, al establecer un sistema educativo dual socialmente injusto e ineficaz para el futuro del país, que atenta contra la igualdad, anula la participación y decisión de los Consejos escolares.

Existen necesidades que deben tener una rápida respuesta. Por ello mientras avanzamos a una propuesta de nueva ley que permita superar la LOMCE, deben acometerse cambios concretos, que resultan imprescindibles para que la educación en España avance.

El hecho de que las fuerzas políticas promovamos un acuerdo educativo no debe frenar que se produzcan cambios urgentes y necesarios para muchos jóvenes que se pueden quedar en la cuneta, en la estacada, sin futuro. La sociedad española sigue esperando que el Gobierno de España reaccione, actúe y cambie sus políticas de imposición por la negociación. De forma más específica es imprescindible acometer de manera urgente cambios concretos en la LOMCE que compensen sus efectos más injustos e ineficaces.

En primer lugar, la LOMCE instrumenta un sistema que va seleccionando y, a la vez, segregando, a los alumnos mediante el establecimiento de, entre otras, elección de itinerarios en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, lo que significa en su conjunto otro proceso prematuro de selección y segregación del alumnado que no se dirige a su recuperación, sino a su estigmatización en el desarrollo formativo con resultados previsibles de mayor fracaso y abandono.

La toma de decisiones en este caso concreto de elegir a partir de 3º de la Educación Secundaria Obligatoria entre unas Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o bien Matemáticas





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, supone la elección casi irreversible de un itinerario académico que puede marcar de una manera definitiva el futuro de jóvenes con tan sólo 13 o 14 años. Carece de sentido crear este tipo de itinerarios a edades tan tempranas, cuando, al mismo tiempo, existen programas destinados a aquellos alumnos que presentan más dificultades de aprendizaje y que mediante apoyos o una mayor atención individualizada podrían alcanzar los objetivos marcados en una única opción de matemáticas.

En segundo lugar, a LOMCE, y posteriormente el mencionado Real Decreto, regulan las características de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, que son prácticamente idénticos a los Programas de Diversificación Curricular de la LOE pero con la gran diferencia de que se desarrollan durante dos años con carácter general (correspondiendo a los cursos 2º y 3º) y durante 1 año para los que se incorporen al finalizar 2º curso y no estén en condiciones de promocionar a 3º; incluso se contempla que se pueda incorporar un alumno que ya haya cursado 3º, como forma de repetir ese curso. Al finalizar estos programas todos estos alumnos se incorporan a 4º de ESO ordinario, por lo que no es difícil prever que muy pocos alumnos de los que sigan estos programas podrán finalizar 4º al haber contado con metodologías y contenidos adaptados en cursos anteriores y cursar 4º de ESO de manera ordinaria. Es preciso dar una solución a este alumnado que, con lo que la LOMCE establece, se ve abocado con toda probabilidad a la expulsión del sistema educativo al incorporarlos en 4º de la ESO a un callejón sin salida.

En tercer lugar se produce también un motivo de segregación sobre la ordenación de los contenidos curriculares en la educación básica impuesta en la LOMCE que ha llevado a una situación en la que la formación cívica y ética ha quedado relegada a una situación de opatividad. Siguiendo la necesidad del pleno desarrollo de las personas y del papel que el sistema educativo debe realizar en la consecución de dicho objetivo, la formación cívica y constitucional debe ser parte del contenido curricular al que todos los alumnos deben tener derecho, independientemente de la elección de una formación religiosa y moral, tal y como también señaló el propio Consejo de Estado. Consecuentemente, y garantizando el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que deseen (artículo 27.3 de la CE), la asignatura de Religión no solo no se debe imponer en la escuela sino que, aun siendo evaluable, tampoco debe tener valor académico en ninguna de las etapas educativas, de manera que no pueda condicionar el futuro de los estudiantes a la hora de decidir su formación académica.

En cuarto lugar, la LOMCE discrimina al favorecer la segregación por sexos, incluyendo a los centros que la practican en la posibilidad de obtener fondos públicos, en contra de lo que establecía la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la jurisprudencia, porque elimina el valor de la coeducación. Con esta decisión el Gobierno del PP decidió blindar los conciertos con los centros que segregan por sexo modificando el art. 84.3 de la LOE, a través de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Esta modificación, no se ajusta a lo que establece nuestra Constitución, ni a las Convenciones suscritas por nuestro país, ni a los objetivos que debe perseguir nuestro sistema educativo.

En quinto lugar, aunque la participación escolar aparece en el artículo 27.7 de la Constitución de 1978, ha sufrido un duro varapalo que ha pasado de ser concebida como un valor básico para la gestión de los centros educativos, tal y como se recogía en la LOE, a una participación tutelada con la LOMCE. La LOMCE transfiere todas las decisiones del Consejo Escolar a la figura de director del centro, de forma que el Consejo Escolar pasa de ser un órgano de gobierno, de decisión, a un órgano meramente consultivo. Otros de los cambios que ha introducido la LOMCE modifican de manera sustancial la figura de director o directora de centro, sus funciones y los criterios para su selección. Por estas razones es fundamental revitalizar la participación educativa, ciertamente venida a menos y





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

recuperar la sociabilidad de la comunidad educativa, en definitiva, se debe recuperar el concepto de comunidad educativa, docentes, padres y madres y alumnado.

En sexto lugar, la LOMCE ha quebrado gravemente el mandato constitucional de programación general de la enseñanza, ordena y reserva a los poderes públicos las decisiones que articulan la oferta y demanda de plazas educativas. Lamentablemente este equilibrado mandato realizado en desarrollo del espíritu de pacto constitucional se ha visto desfigurado y profundamente alterado a favor de la enseñanza privada concertada al establecer la LOMCE en su artículo 109.2 que la programación de la red de centros se establezca de acuerdo a la "demanda social" suprimiendo la obligación de las Administraciones educativas de garantizar plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población. Con esta ley se permite de facto convertir la escuela pública en subsidiaria de la escuela privada concertada.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de El Escorial presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de España y al Congreso de los Diputados a impulsar la modificación urgente de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) para:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades en la escolarización obligatoria de modo que ningún alumno o alumna encuentre limitadas sus opciones en 4º de ESO o educación postobligatoria por la doble opción de matemáticas existente en 3º de ESO.*
- II. Garantizar que todo el alumnado tenga el derecho a cursar una formación cívica, así como que todo aquel que así lo desee pueda cursar una formación religiosa evaluable pero sin valor académico.*
- III. Facilitar el éxito escolar y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos que hayan cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria se incorporarán a un programa de las mismas características en el cuarto curso, en el marco que regulen las administraciones educativas.*
- IV. Suprimir la posibilidad de conciertos que segregan por sexo por no ajustarse a los principios constitucionales, además de que no existen razones educativas que avalen la separación de niños y niñas en las aulas, en contra de la política obsesiva del PP de blindar a dichos conciertos.*
- V. Recuperar la garantía de la participación de la comunidad educativa en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos, para asegurar el papel efectivo de la comunidad educativa en los centros a través del Consejo Escolar.*
- VI. La modificación del artículo 109 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa para que nuevamente exista una coexistencia equilibrada y racional de ambas redes, pública y concertada, priorizando la escuela pública en la oferta educativa>>.*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Sometida la moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 9 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo municipal Ciudadanos)

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS.

Lectura y/o exposición de la moción que literalmente dice como sigue:

<<Es por todos conocido que este Ayuntamiento no está llegando a cubrir de una manera eficiente las carencias que en materia de limpieza, condiciones laborales y todas aquellas necesidades que con carácter temporal surgen para cubrir determinados eventos, fenómenos estacionales o inclemencias meteorológicas que alteran el normal funcionamiento de la Administración.

Nuestro Grupo Municipal ha venido denunciando las condiciones laborales de los trabajadores de las empresas de los servicios privatizados, así como la colaboración desde nuestro ámbito de competencias en el incremento del "precarizado" y los llamados "trabajadores pobres", donde se encuentran la mayoría de nuestros jóvenes que no se pueden plantear un proyecto de vida autónoma. A través de la Empresa Municipal podremos contratar directamente, mejorando las condiciones de los trabajadores y la calidad del servicio sin que esto suponga para nuestro Ayuntamiento un mayor coste.

Por otra parte sabemos que con la plantilla actual, mientras siga en vigor el Decreto 20/ 2012, no estamos dando los servicios que necesitan las diferentes zonas de nuestro Municipio. Y aun cuando este nocivo decreto sea retirado y podamos aumentar la plantilla siempre tendremos que atender necesidades puntuales que requerirán una cobertura temporal para no alterar el normal funcionamiento de los trabajos del día a día.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Socialista solicita al Pleno de la Corporación para su aprobación el siguiente acuerdo:

LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PARA PODER CUBRIR DE MANERA EFICIENTE TODOS LOS SERVICIOS MUNICIPALES>>.

Sometida la moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3 (Grupo Municipal Socialista)
- Votos en contra: 9 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo municipal Ciudadanos)
- Abstenciones:5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal IU-Los Verdes)

MOCIÓN ANTE LA PERSISTENCIA DE PROBLEMAS OCASIONADOS A LOS RESIDENTES DE LA ZONA "PARKING RENFE".

Lectura y/o exposición de la moción que literalmente dice como sigue:

<<Hace 2 meses, los grupos de la Oposición Local (Ahora El Escorial, IU y PSOE) elevamos al Pleno los problemas y molestias ocasionadas a los vecinos residentes en la zona del parking del RENFE



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

ante la falta de control por parte del servicio de autobuses ALSA para evitar estacionamientos de los autobuses de manera masiva provocando ruido, polución y bloqueos a sus casas y garajes a los vecinos de la zona.

Esta moción se aprobó por unanimidad instando al Gobierno Municipal a remodelar el parking público ó trasladarlo a otro lugar para evitar molestias que se aumentarán para los vecinos con la llegada del Tren Turístico de Felipe II y hacer requerimientos a ALSA (prestadora del servicio de autobuses) para llevar un control en el estacionamiento y parada de sus autobuses.

Hasta ahora, los vecinos de la zona no han observado mejora alguna en la situación, sino que estos problemas se acrecientan (prueba de ello la foto que adjuntamos); ni los Grupos Municipales firmantes de la moción hemos conocido requerimiento alguno a la empresa ALSA u otras medidas alternativas para solventar estos problemas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta los siguientes acuerdos a aprobar por el Pleno de la Corporación para instar al Equipo de Gobierno a:

Rendir cuentas en el Pleno de la Corporación acerca de las medidas desarrolladas desde que se aprobó la moción para mejorar y solucionar los problemas que sufren a diario los vecinos de la zona.

Realizar las gestiones oportunas con ALSA y RENFE para evitar las acumulaciones continuas de autobuses en la zona.

Estudiar el traslado de la parada de buses de RENFE en consonancia con los acuerdos aprobados por el Pleno de la Corporación>>.

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales.

MOCIÓN PARA LA LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE CAMINOS DEL PARQUE DE “EL ENSANCHE”.

Lectura y/o exposición de la moción que literalmente dice como sigue:

<<Es de todos conocido el proceso de deterioro en el parque que el Consorcio diseño en la Zona Verde del Ensanche, con una actuación no agresiva con el medio natural. Debido a la falta de mantenimiento se va degradando sin que ni la CAM ni nuestro Ayuntamiento como entidades que lo componen hagan nada para exigir al Consorcio que cumpla con su obligación de mantenimiento.

Los caminos están desapareciendo por la vegetación sin segar desde su creación, los troncos de madera que los encauzaban ya no están a la vista bien porque están superados por la misma vegetación o porque los han desplazado; a esto se añade el nulo mantenimiento del firme deteriorado por la erosión meteorológica.

La vegetación crece aumentando el riesgo de incendios como ya hemos denunciado en otras ocasiones. Ramas de árboles tronchadas por el viento están caídas por el suelo sin que los arboles reciban los cuidados necesarios para prevenir los efectos de la sequía que padecemos. Ni siquiera esta madera seca es retirada.

Por último, no es menos importante señalar el mal ejemplo dado desde el punto de vista educativo y de despilfarro de los bienes públicos que la dejadez en la conservación de espacios naturales tiene para nuestros vecinos.



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

El GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA por los motivos anteriormente expuestos, solicita al PLENO DE LA CORPORACION la aprobación de la siguiente MOCION:

La actuación inmediata por parte del CONSORCIO URBANISTICO de la limpieza, saneamiento de la zona, así como la reparación de los caminos, en un plazo no superior a 15 días.

Si en este plazo no se efectuara ninguna acción será el Ayuntamiento quien la realice pasando el cargo al Consorcio>>.

Sometida la moción a votación, queda estimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Ciudadanos y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Abstenciones: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES:

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA COMPROBAR QUE SE REALICEN LOS ACUERDOS PLENARIOS.

En este punto se hace constar que la Sra. Vicente Berzal abandona la Sesión Plenaria.

Lectura y/o exposición de la moción que literalmente dice como sigue:

<<En I.U. consideramos que la una de labores más importante que desarrollan los Grupos Municipales es la presentación de Mociones en los Plenos Municipales.

Creemos que los acuerdos plenarios son los que deben regir, y así lo dicen las legislaciones dirigidas a estos fines, las acciones que se realizan desde los Ayuntamientos. La acción más importante de los Alcaldes y de su Equipos de Gobierno es hacer cumplir los acuerdos plenarios que son de obligado cumplimiento.

En estos acuerdos es donde se reflejan, democráticamente, lo que la ciudadanía quiere en un municipio.

Es por todo lo anterior que consideramos que los acuerdos plenariamente adoptados se lleven a cabo y por eso pedimos, por medio de esta moción, que se realicen y se comunique a los distintos Grupos Municipales su proceso de realización.

Ya son muchos los acuerdos plenarios incumplidos por este Equipo de Gobierno.

ACUERDO:

Creación de una Comisión, O Mesa de Seguimiento, de acuerdos plenarios en este ayuntamiento formada por todos los Grupos Municipales con representación en el mismo y que se reúnan, por lo menos, una vez cada dos meses con la obligación de conocer todos los pormenores que tengan lugar de los acuerdos que se tomen en este Pleno>>.



Gestión Documental: Exp: 10126/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Sometida la moción a votación, queda estimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Ciudadanos y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 7 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)

• PREGUNTAS Y RUEGOS.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL AHORA EL ESCORIAL

PRIMERA PREGUNTA SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE LAS PARADAS Y APARCAMIENTOS DE AUTOBUSES EN LA ROTONDA DE LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE EL ESCORIAL SEGÚN LAS ÚLTIMAS GESTIONES QUE HAYAN PODIDO LLEVARSE A CABO POR LA ALCALDÍA Y RESULTADOS DE LAS MISMAS.

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el último Pleno Ordinario celebrado el día 13 de Septiembre de este año, los Grupos Municipales Ahora El Escorial, PSOE e Izquierda Unida - Los Verdes presentamos una Moción para la habilitación de espacios específicos y señalizados en la zona de la Plaza de la Estación de Ferrocarril de El Escorial, colindante con la calle Santa Rosa, cuyo fin, además de los ya mencionados, es que los vecinos de esta calle no sigan viendo como su vida cotidiana es alterada por los autobuses turísticos de la compañía ALSA, principalmente, ocupando los vados y salidas de emergencias de las viviendas.

Dicha Moción fue aprobada por unanimidad comprometiéndose el Alcalde a buscar una solución lo antes posible y de la manera más efectiva, ya que el espacio que ocupa el parking es de la titularidad de ADIF, y evitar los inconvenientes que dicha actividad turística produce a los vecinos y al pueblo en general>>.

SEGUNDA PREGUNTA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO TURÍSTICO DE TREN ELÉCTRICO DENOMINADO "LA DILIGENCIA DE EL ESCORIAL"

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A petición de los vecinos y vecinas de nuestro municipio, queremos saber cuáles serán los puntos de partida y regreso, si el recorrido está acondicionado para ello sin causar molestias a los vecinos, si puede haber la producción de contaminación o alteraciones del entorno, si existe algún estudio de impacto ambiental, cuál será su ruta exacta y hasta dónde llega la participación del Ayuntamiento de El Escorial en dicho proyecto, gastos, inversiones, beneficios y utilidad en general>>.

TERCERA PREGUNTA

<<A la vista de las sucesivas acciones emprendidas por el ayuntamiento en relación a Prado Nuevo, la capilla y el enterramiento durante los mandatos del Partido Popular en lo referente a recursos y otras acciones:

¿Qué acciones se han llevado a cabo y que costo han tenido estas para las arcas municipales?>>.



Gestión Documental: Exp: 10126/2017

Registro de Entradas Denotadas - Número: 20191/2017 - Fecha: 25/10/2017 - Hora: 18:59h - CSV: 28280IDOC249CBB1BEA4E5594080





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

PREGUNTAS FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES

<<En este pleno solo queremos hacer una pregunta ante las múltiples y continuas situaciones de mala gestión de los impuestos de los vecinos de El Escorial.

¿Cuál es la situación concreta del municipio a estas fechas de noviembre de 2017?

Los vecinos queremos saber el problema que existen en relación con la no resolución de situaciones que llevamos padeciendo año tras año y que el equipo de gobierno no da solución a pesar de llevar en el municipio casi tres legislaturas y seguimos igual.

Los ciudadanos del municipio queremos respuestas claras y con fechas para solucionar problemas como:

Servicios de limpieza (solo se limpia el centro del pueblo y después de cada fiesta existe un olor nauseabundo) recogida de basuras.

Parque de La Manguilla (suciedad. parque infantil, zona de jardines, auditorio, etc.

Ensanche (continuo deterioro y abandono de lo ya realizado) Montencinar (se pasa el tiempo y los vecinos siguen pagando sus impuestos y no reciben servicios)

Seguridad (sigue con muchas deficiencias y si la oposición no hubiera decidido el cambio de instalaciones los problemas profesionales de la seguridad en el municipio serían mucho mayores)

El equipo de gobierno a pesar de existir un reglamento para contestar a los escritos que presenta la oposición por registro no contesta y hace caso omiso del reglamento.

Plantilla del ayuntamiento

Queremos contestación de esta situación, ante la pasividad demostrada por el Gobierno municipal día tras día a estas y otras muchas deficiencias que sufrimos los vecinos que pagamos impuestos y no recibimos los servicios que nos corresponden>>.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las **11:20 horas**, lo que como **La Secretaria General** certifico.

Alcalde Presidente
Antonio Vicente Rubio
Documento Firmado Electrónicamente

La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor
Documento Firmado Electrónicamente



Gestión Documental: Exp: 10126/2017

